



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00537-00. SUCESIÓN FRANCISCA DOLORES BURGOS DE NOVOA Y VICTORIANO NOVOA IPAZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2551

Radicación No. 760013110010-**2023-00537-00**

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de sucesión de los causantes Francisca Dolores Burgos de Novoa y Victoriano Novoa Ipaz, observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada acumulada de los causantes **Francisca Dolores Burgos de Novoa**, fallecida en esta ciudad, lugar de su ultimo domicilio, el 20 de diciembre de 2006, quien fue portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.994.826, y **Victoriano Novoa Ipaz**, fallecido en Zarzal - Valle, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, el día 8 de agosto de 2022 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 1.838.321.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de los causantes **Francisca Dolores Burgos de Novoa y Victoriano Novoa Ipaz**, a **Ana Cecilia, Wilfredo, Rosa Tulia, Luby Nyrian y Wilson Novoa Burgos**, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00537-00. SUCESIÓN FRANCISCA DOLORES BURGOS DE NOVOA Y VICTORIANO NOVOA IPAZ

TERCERO: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, al señor **Victoriano Novoa Burgos**, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Notifíquesele.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Anderson Smith Benavides Rivera, como apoderado judicial de Ana Cecilia, Wilfredo, Rosa Tulia, Luby Nyrian y Wilson Novoa Burgos, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b2e322329b302158586d8c58ffb59aa81fd96aaaf0b44921a8917ed1f0a**

Documento generado en 29/11/2023 06:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>